PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-1439-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y TECHNE S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la Secretaría General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, y Acta de Posesión No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las facultades delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra, **TECHNE S.A.S.**, con NIT. **900.282.761-0**, representada legalmente por **LAURA ROCIO GALINDO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**1.053.615.046**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente documento de **PRÓRROGA No. 1** al Contrato No. **CAR-CM-1439-2025**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES.**

1) Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2) Que de conformidad con el Acuerdo No. 1 del 5 de febrero de 2024, ‘‘*Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa de la entidad adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones*’’, la Corporación tiene como objeto: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’.

3) Que de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, la CAR se encuentra estructurada de la siguiente manera: **1. Dirección General:** 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. **2. Secretaría General:** 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. **3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental:** 3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de

PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-1439-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y TECHNE S.A.S.

Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. **4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental:** 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. **5. Subdirección General de Autoridad Ambiental:** 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2. Dirección Jurídica Ambiental. **6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental:** 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. **7.** Dirección Regional Almeidas y Guatavita. **8.** Dirección Regional Alto Magdalena. **9.** Dirección Regional Bajo Magdalena. **10.** Dirección Regional Bogotá – La Calera. **11.** Dirección Regional Chiquinquirá. **12.** Dirección Regional Gualivá. **13.** Dirección Regional Magdalena Centro. **14**. Dirección Regional Rionegro. **15**. Dirección Regional Sabana Centro. **16.** Dirección Regional Sabana Occidente. **17.** Dirección Regional Soacha. **18**. Dirección Regional Sumapaz. **19**. Dirección Regional Tequendama. **20.** Dirección Regional Ubaté.

4) Que el artículo 19 del Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, determinó que la Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental tiene como propósito orientar los procesos de gobernanza para la cultura ambiental y participación comunitaria, a partir del desarrollo de capacidades y la corresponsabilidad social en la gestión ambiental del territorio, así como, de estrategias integrales e innovadoras que fortalezcan la cultura ambiental para la conservación de la biodiversidad, en articulación con las políticas públicas y marcos normativos vigentes.

5) Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos y convenios, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos y convenios, respectivamente.

6) Que el día veinticuatro (24) de febrero de 2025, la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato No. **CAR-CM-1439-2025**, cuyo objeto corresponde a: **"REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO CUYO OBJETO CORRESPONDE A "REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES E INSTALACIÓN DE ALTERNATIVAS ECOEFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS SOSTENIBLES EN LOS ENTORNOS SOSTENIBLES, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y SERVICIO AL CIUDADANO".**

7) Que el día primero (01) de abril de 2025, el CONTRATISTA y la supervisión por parte de la CORPORACIÓN firmaron acta de inicio, determinando como fecha de inicio del Contrato el día primero (01) de abril de 2025, y como fecha de terminación el treinta (31) de diciembre de 2025.

8) Que la **Subgerencia General de Cultura y Gobernanza Ambiental** de la CORPORACIÓN, en cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de la supervisión a su cargo, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la Corporación, avaló y solicitó a través del Memorando No.20253127258 del 31 de diciembre de 2025, la presente **PRÓRROGA No. 1 y MODIFICATORIO No.1** al Contrato **CAR-CM-1439-2025**, la cual se encuentra fundamentada en el documento de justificación, junto a sus anexos y demás soportes que hacen parte integral del presente documento.

PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-1439-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y TECHNE S.A.S.

10) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades y el avance porcentual del Contrato **CAR-CM-1439-2025**, fueron verificados y avalados por la supervisión de éste.

11) Que en virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la supervisión del Contrato mediante el memorando precitado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGAR el Contrato **CAR-CM-1439-2025** por el término de **CINCO (05) MESES**, contados a partir del primero (1) de enero de 2026 al treinta (31) de mayo de 2026. **PARÁGRAFO.** La presente prórroga no genera costos adicionales para la CORPORACIÓN, ni modifica o altera las condiciones iniciales del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. El CONTRATISTA procederá a la ampliación de las garantías, en la forma y plazo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA** del Contrato **CAR-CM-1439-2025**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO.** Estará a cargo de la supervisión verificar la publicación de las garantías por parte del CONTRATISTA en la plataforma del SECOP II en el término señalado.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR la **CLÁUSULA SEXTA** del Contrato **CAR-CM-1439-2025**, la cual quedará de la siguiente manera:

> **CLAÚSULA SEXTA - PLAZO.** El plazo de ejecución del Contrato será de **CATORCE (14) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. Hacen parte integral de la presente **PRÓRROGA No. 1 y MODIFICATORIO No. 1** al Contrato **CAR-CM-1439-2025**; la justificación remitida mediante el Memorando No.20253127258 del 31 de diciembre de 2025, junto con sus respectivos soportes y anexos.

CLÁUSULA QUINTA. La responsabilidad de la justificación presentada para el documento de la **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1** al Contrato **CAR-CM-1439-2025**, corresponde exclusivamente a la **Subgerencia General de Cultura y Gobernanza Ambiental** de la CORPORACIÓN, que con fundamento en el ejercicio de la supervisión del Contrato, realizó la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa y que hace parte integral de este documento contractual, junto con los demás documentos que la soportan.

CLÁUSULA SEXTA. Las demás cláusulas del Contrato **CAR-CM-1439-2025,** que no sean contrarias a este documento contractual, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma.

PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. CAR-CM-1439-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y TECHNE S.A.S.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Néstpr Fabio Chinchilla Sierra – Contratista DGC

Revisó: Santiago Rodríguez – Contratista DGC

VoBo: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC